

La seguridad de las mujeres periodistas

Todo lo que necesita saber sobre las obligaciones y compromisos de los Estados para fortalecer su labor de defensa

¿De qué se trata esta Ficha de Defensa #PeriodistasASalvo? Esta es la primera de una serie de Fichas de Defensa que explican las obligaciones que tienen los Estados y los compromisos que han asumido con respecto a la seguridad de los y las periodistas conforme al derecho internacional de los derechos humanos. La idea es que les sirvan de apoyo en su labor de defensa. Si tienen una reunión con una autoridad pública o deben redactar una declaración o un comunicado de prensa, pueden recurrir a esta Ficha de Defensa donde encontrarán citas clave extraídas de documentos oficiales que servirán para fundamentar sus argumentos.

¿Qué contiene esta Ficha de Defensa #PeriodistasASalvo?

- 1. Principios básicos:** El derecho a la libertad de expresión y la función del periodismo **3**
- 2. Contexto general:** Las obligaciones de los Estados en materia de igualdad de las mujeres y libertad de expresión, y cómo se aplican a las mujeres periodistas **3**
- 3. El caso específico de las mujeres periodistas:**
Responsabilidades hacia las mujeres periodistas que le competen a los Estados en virtud de sus compromisos en materia de derechos humanos **5**
- 4. Para profundizar:** Recursos para apoyar su labor de defensa a favor de las mujeres periodistas **8**

1. Principios básicos: El derecho a la libertad de expresión y la función del periodismo

El papel que desempeña el periodismo en una sociedad democrática, incluido el trabajo que realizan los medios de comunicación y quienes ejercen el periodismo, está protegido por el derecho a la libertad de expresión. Este derecho está consagrado en el artículo 19 de la [Declaración Universal de Derechos Humanos \(DUDH\)](#) y el artículo 19 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(PIDCP\)](#), así como en tratados regionales de derechos humanos.

El derecho a la libertad de expresión no es absoluto. El Estado puede restringirlo bajo ciertas condiciones excepcionales y expresamente fijadas, que se definen en el derecho internacional de los derechos humanos (PIDCP) y consisten en tres requisitos acumulativos:

- **Legalidad:** La restricción debe basarse en una ley precisa y accesible a todos;
- **Legitimidad:** La restricción debe perseguir un objetivo legítimo (artículo 19.3 del ICCPR); y
- **Necesidad y proporcionalidad:** La restricción debe ser necesaria y proporcionada en una sociedad democrática, y debe ser el medio menos restrictivo para lograr un fin legítimo.



2. Contexto general: Las obligaciones de los Estados en materia de igualdad de las mujeres¹ y libertad de expresión, y cómo se aplican a las mujeres periodistas²

En virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, **los Estados están obligados a garantizar que todas las mujeres disfruten plenamente tanto del derecho a la libertad de expresión como del derecho a la igualdad.** Cuando se aplica a las mujeres periodistas, esto significa que los Estados tienen la obligación de prevenir, proteger y respetar su derecho a la libertad de expresión (junto con todos los demás derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), incluso cuando son atacadas en relación con sus actividades periodísticas, y con especial atención a aquellos casos en que esas represalias estén determinadas por el género.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho a la libertad de expresión son derechos que se apoyan y refuerzan mutuamente. Por lo tanto, los Estados deben cumplir el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos junto con su [artículo 2](#), por el que **los Estados se comprometen a garantizar los derechos humanos de todas las personas** *“sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

¹ Por “mujeres” se entiende cualquier persona que se identifica como tal.

² En esta Ficha de Defensa se emplea la definición funcional de periodistas, según la [Observación general N° 34](#) del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “En la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios”.

Los Estados tienen el deber de prevenir la violencia contra las mujeres y protegerlas de esa violencia—incluido en aquellos casos en que la violencia se ejerce como resultado de las actividades periodísticas de las mujeres—a través de la adopción e implementación de diversas medidas tendientes a combatirla, como se establece en la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\)](#). La violencia contra la mujer se define como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”* (artículo 1 de la [Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer](#)).

Para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas, es vital habilitar un entorno en el que puedan ejercer sus actividades periodísticas en igualdad de condiciones con los hombres. Esto está consagrado en la [Declaración y Plataforma de Acción de Beijing](#) (1995), en la que se insta a dar una **mayor participación de las mujeres en los medios de comunicación, incluido en la toma de decisiones**, y que los medios promuevan una representación equilibrada y no estereotipada de las mujeres.

Si bien la función de la prensa no es igual a la de defensores y defensoras de derechos humanos, en muchos casos se considera que los y las periodistas cumplen también ese papel de defensa, por ejemplo, cuando investigan e informan sobre violaciones de los derechos humanos. Por consiguiente, también deben estar protegidos de los ataques y la violencia a los que están expuestos como tales. La [Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos](#) establece que los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de los derechos humanos *“frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier acción arbitraria”* resultante del ejercicio legítimo de sus derechos. Asimismo, toda persona que promueva y proteja los derechos humanos tiene el derecho *“a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de [sus] derechos”*.

La importancia de poner fin a la violencia contra las mujeres y abordar su seguridad también se reconoce en la [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), y los avances en ese sentido se miden por el cumplimiento de las siguientes metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- **Meta 16.10 del ODS 16:** Uno de los indicadores para medir el cumplimiento de esta meta, que se refiere a garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, es el *“número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos en los 12 meses anteriores”*.
- **Metas 5.1 y 5.2 del ODS 5:** Estas metas se centran en eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

En situaciones de conflicto armado, por [Resolución 1325](#), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas exhortó a todas las partes en un conflicto armado a que *“respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977”*, que reconocen a los periodistas como civiles.



3. El caso específico de las mujeres periodistas:

Responsabilidades hacia las mujeres periodistas que le competen a los Estados en virtud de sus compromisos en materia de derechos humanos

Los Estados se han comprometido a garantizar la seguridad de las mujeres periodistas en varias [resoluciones de las Naciones Unidas](#). Estos son documentos que incluyen recomendaciones acordadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre temas específicos. Varios organismos de las Naciones Unidas, incluidos los llamados [procedimientos especiales](#)—expertos independientes en derechos humanos cuyos mandatos consisten en informar y asesorar en materia de derechos humanos—también han formulado recomendaciones sobre el tema.

a) Adoptar un enfoque sensible al género para la seguridad de periodistas

Como ha señalado la Relatora Especial de las Naciones Unidas Irene Khan, las mujeres periodistas *“son sometidas particularmente a actos y amenazas de violencia física y psicológica, incluidas amenazas de muerte y violación, por expresarse o simplemente por ser mujeres que desempeñan un papel de liderazgo”* ([Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Irene Khan, A/76/258](#)).

Los Estados han reconocido *“los riesgos específicos que enfrentan las periodistas en relación con su labor”* ([Resolución 45/18 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas \(CDH\) sobre la seguridad de los periodistas](#)), y han reconocido la importancia de que *“desarrollen, revisen y fortalezcan políticas inclusivas, en particular mediante la asignación de recursos suficientes para hacer frente a las causas históricas, estructurales y subyacentes, entre otras las relaciones de poder desiguales, así como a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas”* ([Resolución 38/5 del CDH sobre acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas](#)).

Más concretamente, los Estados han subrayado la importancia de *“adoptar un enfoque con perspectiva de género al estudiar las distintas medidas para garantizar la seguridad de los periodistas dentro y fuera del ámbito digital”, y que “las mujeres puedan incorporarse al periodismo y seguir ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles, y se tengan debidamente en cuenta los intereses y la experiencia de las periodistas”* ([Resolución 45/18 del CDH](#)).

Los Estados tienen la obligación no solo de **proteger** a las mujeres periodistas sino también de **prevenir** la violencia contra ellas, y dentro de ese contexto, los Estados se han comprometido a establecer *“medidas preventivas y procedimientos de investigación seguros que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de alentar a las periodistas a denunciar las agresiones de que sean objeto tanto en línea como en los demás medios, y prestar un apoyo adecuado, en particular apoyo psicosocial, a las víctimas y las supervivientes”* ([Resolución 74/157 de la Asamblea General de las Naciones Unidas](#)).

Además, en el año 2016, los Estados decidieron crear un cargo de experto independiente de la ONU para trabajar con los Estados en la implementación de medidas que contribuyan a la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género ([Resolución 32/2 de la Asamblea General](#)).

b) Aplicar un enfoque interseccional a la seguridad de los y las periodistas

Los Estados han reconocido que los **periodistas enfrentan múltiples formas de violencia que se ejercen contra ellos por diversos motivos de discriminación**, entre otros, *“el sexo, la raza, la religión, la etnia, la condición de minoría, la discapacidad o la afiliación política”* ([Resolución 45/18 del CDH](#)). Por ello, acordaron aplicar un *“enfoque interseccional”* en toda legislación y medida que adopten para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas ([Resolución 44/17 del CDH](#)). Esto supone el compromiso de incluir *“la comprensión de las formas múltiples e interseccionales de discriminación en todas las actividades de capacitación sobre la lucha contra los prejuicios de género dirigidas a los funcionarios del Estado”* ([Resolución 44/17 del CDH](#)).

El Secretario General de las Naciones Unidas también ha pedido a los Estados que adopten un enfoque sensible al género que comprenda y tenga en cuenta *“las diferentes experiencias, opiniones y necesidades de las mujeres, los hombres y los que se identifican con otras identidades”* ([A/72/290](#)).

c) Combatir la violencia de género y el acoso sexual contra las mujeres periodistas

Si bien tanto hombres como mujeres periodistas están expuestos en el ejercicio de su labor a la violencia y las amenazas a su seguridad, el acoso sexual y otras formas de violencia de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres periodistas. En relación con la **violencia que enfrentan las mujeres periodistas como consecuencia de su trabajo**, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos los Estados están obligados—y se han comprometido a adoptar medidas específicas al respecto—a *“prevenir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de género, incluidas las amenazas, las amenazas de violación, la intimidación y el acoso contra las periodistas”*; alentar *“a que se denuncien los casos de acoso o violencia mediante la creación de procedimientos de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género”*; aportar *“medidas adecuadas de apoyo, recurso, reparación e indemnización a las víctimas, incluido apoyo psicológico, en el marco de la labor general destinada a promover y proteger los derechos humanos de la mujer”*; eliminar *“la desigualdad de género”*; combatir *“los estereotipos de género en la sociedad”* y prohibir *“la incitación al odio contra las periodistas, tanto en Internet como por otros medios, y otras formas de abuso y acoso mediante políticas y medidas jurídicas pertinentes que se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos”* ([Resolución 45/18 del CDH](#)).

En cuanto a la **violencia y la intimidación que enfrentan las mujeres en sus lugares de trabajo**, que se aplica a los espacios y entornos de trabajo de las mujeres periodistas, el [Convenio sobre la violencia y el acoso de la Organización Internacional del Trabajo \(OIT\), 2019 \(núm. 190\)](#) reconoce *“el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género”*, y también *“que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente”*.³ La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha recomendado a los Estados que ratifiquen este convenio para garantizar el derecho de las periodistas a la libertad de expresión y otros derechos humanos ([A/HRC/44/52](#)). Asimismo, los Estados se han comprometido a investigar todo crimen, incluidas las muertes de personas *“debidas a su orientación sexual o identidad de género”* ([Resolución 67/168 de la Asamblea General](#)).

d) Abordar la seguridad de las mujeres periodistas en línea

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de expresión describió cómo se produce la violencia de género en línea, la que abarca *“tanto el discurso como el comportamiento*

³ La lista de Estados que han ratificado el Convenio de la OIT y, por lo tanto, están obligados a cumplirlo, se puede consultar en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:3999810

nocivo, suele ser de carácter sexista o misógino e incluye amenazas digitales o incitación a la violencia física o sexual” ([Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Irene Khan, A/76/258](#)). La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha descrito nuevas formas de acoso y abuso en línea, “como la publicación de información confidencial o doxing, la sextorsión y el troleo, así como la distribución no consentida de contenidos íntimos (o pornovenganza)” ([A/HRC/44/52](#)).

En los últimos años, **los Estados han buscado crecientemente prevenir y responder a la violencia contra las mujeres y las niñas en contextos digitales**, y se han comprometido a garantizar “que las mujeres y las niñas puedan ejercer el derecho a la libertad de opinión y expresión en el entorno virtual y fuera de él sin discriminación, y que no experimenten violencia ni amenazas de violencia en el ejercicio de ese derecho” ([Resolución 38/5 del CDH](#)). Los Estados también han expresado su apoyo a “que se den respuestas que tengan en cuenta la cuestión del género y las formas particulares de discriminación en línea” ([Resolución 38/7 del CDH sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet](#)).

e) Combatir los estereotipos negativos, la estigmatización y la misoginia hacia las periodistas

Como se afirma en una declaración conjunta emitida en 2012 por los relatores especiales sobre la libertad de expresión, “los funcionarios estatales deberían [...] abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión” ([Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión](#)). El Secretario General de las Naciones Unidas ha pedido a los Estados que desplieguen “una voluntad y esfuerzos políticos inequívocos” para “hacer frente a la discriminación por motivo de género, incluida la violencia y la desigualdad y los estereotipos de género” ([Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, A/72/290](#)). En respuesta, los Estados instaron a todos los “dirigentes políticos, los cargos públicos y las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas concretos, y de utilizar términos misóginos u otro tipo de lenguaje discriminatorio contra las periodistas, pues con ello se socava la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente” ([Resolución 45/18 del CDH](#)).

f) Mejorar las investigaciones de casos de violencia contra mujeres periodistas

Los Estados tienen la obligación de investigar los delitos cometidos contra periodistas. Las investigaciones deben ser independientes, rápidas y efectivas, con miras a juzgar, ante tribunales imparciales e independientes, tanto a los autores como a los instigadores de esos delitos.

Cuando el delito se comete contra una mujer periodista, las autoridades deben incorporar un enfoque de género en la investigación. Los Estados se han comprometido a capacitar al personal judicial y policial, no solo en materia de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario con respecto a la seguridad de los periodistas, sino también “prestando especial atención a la lucha contra la discriminación sexual y por motivos de género y la violencia contra las periodistas, así como a las particularidades de las amenazas en línea y el acoso de las periodistas”, utilizando “procedimientos de investigación seguros que tengan en cuenta las cuestiones de género” ([Resolución 74/157 de la Asamblea General](#)). La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias también ha recomendado que los Estados desarrollen protocolos específicos para proteger el derecho de las mujeres periodistas a la libertad de expresión y otros derechos humanos ([A/](#)

[HRC/44/52](#)). Además, los Estados se han comprometido a examinar las investigaciones de delitos, incluidos los cometidos contra personas “*debido a su orientación sexual o identidad de género*” ([Resolución 67/168 de la Asamblea General](#)).

g) Abordar la violencia contra las mujeres periodistas en situaciones de conflicto

En la [Resolución 2222, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas](#) reconoció “*los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas, las profesionales de los medios de comunicación y las mujeres del personal asociado en el desempeño de su labor*”, y subraya “*en este contexto, la importancia de tener en cuenta la dimensión de género de las medidas relativas a su seguridad en situaciones de conflicto armado*”. En sus [informes](#) al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad, así como sobre la protección de los civiles, **el Secretario General de las Naciones Unidas ha expresado reiteradamente su preocupación por las amenazas específicas y la violencia contra las mujeres periodistas.**



4. Para profundizar sobre el tema: Recursos para apoyarlos en la labor de defensa a favor de las mujeres periodistas

Puede acceder a los textos completos de las obligaciones y compromisos de los Estados en los enlaces mencionados a lo largo de esta Ficha de Defensa, así como en las siguientes guías y recursos:

- ARTICLE 19, [Poner fin a la impunidad: Actuar sobre los estándares de la ONU sobre la seguridad de los periodistas](#) (en inglés), 2019
- ARTICLE 19, [Libertad de expresión e igualdad de las mujeres: Garantizar la protección integral de los derechos](#) (en inglés), 2020
- ARTICLE 19, [Investigar el acoso y el abuso en línea de mujeres periodistas](#) (en inglés), 2020.
- ARTICLE 19, [Presentación para el informe sobre justicia de género de la Relatora Especial de la ONU para la Libertad de Expresión](#) (en inglés), 2021.
- Universidad de Columbia, [Libertad de Expresión Mundial: Jurisprudencia](#) (en inglés), 2021 (base de datos de búsqueda de jurisprudencia internacional relacionada con la libertad de expresión).
- IFEX, [Guías de 5 minutos](#), 2021 (recursos sobre estándares internacionales sobre libertad de expresión y seguridad de los periodistas).
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, [Seguridad de las mujeres periodistas en línea: Guía de recursos de #SDP](#) (en inglés), octubre de 2020
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Índice Universal de Derechos Humanos](#), 2021 (base de datos consultable de más de 170.000 observaciones y recomendaciones realizadas por el sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas).